

FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC

LA ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2016-139 de 21 de febrero de 2006, registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador, FONCEJU-FCPC, y aprueba sus estatutos, con lo cual se confiere la personería jurídica del Fondo;

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”;

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F, actual Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, artículos 25 y 26, establecen que la Asamblea General es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que la asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y, que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la Asamblea General, y vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes;

Que, es necesario reformar el Reglamento de Elecciones de Representantes a la Asamblea General del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, amparados en el ejercicio del derecho de participación establecido por la Constitución de la República y la votación electrónica en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), normativas superiores que rigen para el derecho de participación y electoral, con la finalidad de que los partícipes del Fondo, ejerzan su derecho de elegir y ser elegidos, para operativizar el proceso electoral se implementa la modalidad de votación telemática para elegir a los representantes a la Asamblea General;

En uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL
FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR-FCPC,
MODALIDAD TELEMÁTICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES**

Art. 1.- El presente reglamento, rige para el proceso electoral de representantes a la Asamblea General del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC; norma el procedimiento y aplicación de los instrumentos de carácter técnico y operativo para el desarrollo y ejecución de las elecciones mediante votación telemática.

A través de la votación telemática, se podrá emitir el voto, utilizando cualquier dispositivo móvil o equipo informático conectado a internet, a través del uso de un sistema habilitado para el efecto, mismo que garantizará la autenticación del elector, emisión del voto, la seguridad de su transmisión, para el almacenamiento y cómputo de resultados en el sistema Informático de escrutinio y resultados.

Art. 2.- Mediante votación universal, personal, directa y secreta los partícipes elegirán en un número de mínimo 5 (cinco) y un máximo de hasta 35 (treinta y cinco) representantes, con el cual se conformará la Asamblea General de Representantes.

Los partícipes estarán representados en función del número de partícipes activos con el que cada provincia cuente, para lo cual, se elegirá un representante por provincia y porcentualmente se designarán los escaños adicionales, en virtud del número de partícipes de cada provincia. Este cálculo y el número de escaños con el que cuente cada provincia será informado a los partícipes en la convocatoria en la que se llame a elecciones de representantes de la Asamblea General.

Los representantes con sus respectivos suplentes serán elegidos por períodos de hasta dos años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más.

Art. 3.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto, los demás reglamentos internos y este reglamento.

Art. 4.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la Asamblea General, su suplente asumirá el cargo, se principalizará ante la Asamblea General de Representantes y continuará en funciones hasta completar el período correspondiente.

Art. 5.- Es partícipe con capacidad de elegir, quien, tenga registrado el pago de su aportación en la cuenta individual, un mes antes a la fecha de emisión del registro electoral.

Art. 6.- Los partícipes para ser elegidos representantes a la Asamblea General, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de partícipe y estar afiliado al Fondo por un mínimo de un año;
- b) Haber registrado aportaciones personales consecutivas, durante seis meses anteriores a la emisión del registro electoral;

- c) No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones del Fondo, a la fecha de convocatoria;
- d) No estar en mora por obligaciones directas con el Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, por más de 60 días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el o la representante legal del Fondo, según corresponda;
- e) No ser miembro de la Junta General Electoral, y de la Junta Receptora del Voto; y,
- f) Los demás establecidos en el estatuto, demás reglamentos internos y el presente documento.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE VOTACIÓN TELEMÁTICA

Art. 7.- La infraestructura de votación telemática está basada en las siguientes especificaciones:

- a) Deberá considerar un enfoque arquitectónico y organizativo basado en microservicios;
- b) Deberá contener un manual de funcionamiento descargable;
- c) Salvaguardará el voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad e integración, la misma que operará de manera continua en todos sus componentes;
- d) Deberá ser ágil en las tareas de desarrollo, soporte y gestión de cambios con sencilla y flexible implementación y escalamiento y libertad tecnológica de herramienta y desarrollo;
- e) Permitirá los votos por candidato y su suplente, nulos y blancos; y,
- f) Emitirá la comprobación de registro del voto;

Art. 8.- El Administrador del Sistema Informático será designado por la Junta General Electoral y se encargará de:

- a) Encerar el sistema informático de votación telemática conforme con el protocolo sellado y puesta en cero la base de datos;
- b) Emitir reportes periódicos;
- c) Realizar seguimiento de la votación y escrutinio;
- d) Cumplir la función de apoyo digital, informático e independiente sin injerencia, participación, o postura política sobre el proceso en ejecución;
- e) Asegurar la no manipulación de la información de la votación, ni por pedido expreso de la Junta General Electoral o terceros;
- f) Guardar el sigilo de la información sensible y privada del proceso;
- g) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información provista y generada durante el proceso. La única información resultante es la obtenida por los reportes definidos en el sistema;
- h) Actuar como un ente objetivo e independiente al proceso en ejecución, cuyo principal objetivo es ofrecer un servicio e infraestructura tecnológica que permita al usuario final ejecutar sus procesos, razón por la cual no manipula información o gestiona procesos relacionados;
- i) Entregar a la Junta General Electoral el informe de pruebas o simulacros;
- j) Parametrizar el sistema de votación telemática (carga masiva, registro de listas, tipo de padrón, dignidad, registro de junta electoral), conforme a la información solicitada a la Junta General Electoral;
- k) Monitorear y asegurar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica durante el proceso eleccionario;

- l) Entregar un informe completo de la ejecución del proceso electoral (enceramiento del sistema, activación del sistema, proceso de votación, proceso de escrutinio, fase de soporte) junto con el listado de usuarios que sufragaron y no sufragaron, a la Junta General Electoral, en el término de 48 horas al día del sufragio.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 9.- Los organismos electorales, son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento. Los organismos electorales son:

- a) La Junta General Electoral; y,
- b) Las Juntas Receptoras del Voto Telemático.

Art. 10.- Los organismos electorales, tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento.

Art. 11.- El ejercicio de las funciones de los miembros de los organismos electorales es obligatorio. Las únicas causas de excusa serán las de caso fortuito o fuerza mayor, imposibilidad física, calamidad doméstica, ser candidato a representante. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de dos días de realizada la notificación y hasta los ocho días anteriores a las elecciones. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 12.- La Junta General Electoral, es el máximo organismo electoral, goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Art. 13.- La Junta General Electoral se constituirá con tres vocales principales y tres suplentes, serán designados en Asamblea General de Representantes convocada por el o la representante legal del Fondo, dentro del año electoral. Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos 12 meses de aportaciones personales, y no hayan incurrido en morosidad de sus obligaciones, durante los últimos 60 días anteriores a su nombramiento.

El o la representante legal del Fondo, deberá hacer constar en el presupuesto del año al que corresponda el proceso electoral, un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios para dicho proceso.

La Junta General Electoral, será posesionada ante el o la representante legal del Fondo, el presidente será elegido entre los miembros principales, y el secretario será elegido entre los miembros suplentes en la primera sesión del organismo electoral.

Art. 14.- Son funciones y atribuciones de la Junta General Electoral:

- a) Organizar el proceso electoral general y especial, en caso de que el número de representantes electos disminuya a menos del cincuenta por ciento, y conformar la o las juntas receptoras del voto telemático;
- b) Elaborar el plan y cronograma electoral;
- c) Organizar y elaborar el registro electoral;
- d) Elaborar los padrones electorales;
- e) Convocar a los partícipes a elecciones de representantes;
- f) Designar el número de escaños por provincia donde existan participantes;
- g) Determinar la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- h) Elaborar el instructivo para los miembros de las juntas receptoras del voto telemático y demás miembros que intervienen en el proceso electoral;
- i) Nombrar veedores, observadores o delegados de los candidatos para el día de las elecciones;
- j) Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
- k) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y candidatos que infringieren el presente reglamento, el estatuto o los demás reglamentos internos;
- l) Velar porque el proceso electoral y sus por menores, se realicen de acuerdo con este reglamento; y las disposiciones legales internas y externas, desde el inicio hasta el fin del proceso electoral;
- m) Dirimir el binomio ganador, mediante sorteo público, de existir empate de los candidatos, después de dos elecciones.
- n) Resolver en última y definitiva instancia las quejas fundamentadas que se presenten en el proceso electoral;
- o) Posesionar a los candidatos electos.

Art. 15.- Los vocales suplentes de la Junta General Electoral, deberán participar en las sesiones convocadas por este organismo, tendrán derecho a voz y serán principalizados en ausencia o por excusa justificada de los principales en orden de su designación.

Cuando el número de integrantes de la Asamblea General de Representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el estatuto social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente, en esas elecciones actuará la misma Junta General Electoral que fue nombrada para el proceso electoral primario.

Art. 16.- El quórum para la instalación de la Junta General Electoral, requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros, principales o suplentes. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 17.- Los partícipes que habiendo sido designados para cumplir con un cargo dentro del proceso electoral, faltaren a sus obligaciones, sin justificación alguna, los que incumplan el período de la campaña electoral o afecten al normal desarrollo el día de las elecciones, serán sancionados conforme lo establece la normativa vigente, y esos actos serán considerados como faltas o infracciones electorales.

Las faltas o infracciones electorales, serán conocidas por la Junta General Electoral y sancionadas por la Asamblea General de Representantes.

Art. 18.- Registro Electoral, es el listado de partícipes activos, habilitados para votar en cada elección, será elaborado en base a la información que proporcione la administración del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC.

La Junta General Electoral y el o la representante legal del Fondo, serán los encargados de recopilar, actualizar y administrar la información correspondiente al registro electoral, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes componentes:

- a) Personas habilitadas para sufragar;
- b) Organización territorial del país;
- c) Actualización de datos;
- d) Cambio de domicilio electoral.

Art. 19.- Con el objetivo de lograr una comunicación efectiva, que permita garantizar la participación en cada una de las provincias, la administración realizará un proceso de socialización del proceso electoral, a través de visitas en territorio, así como promover la actualización de datos de los partícipes, datos que servirán para el registro y padrón electoral.

Art.20.- Se considerará cerrado el registro electoral, en la fecha límite prevista para la actualización del mismo, la cual constará en el calendario electoral aprobado por la Junta General Electoral.

Art. 21.- Los padrones electorales, constituyen el segmento del registro nacional electoral de los partícipes del Fondo que cumplen los requisitos de electores, será elaborado por la Junta General Electoral.

Los padrones electorales que se usarán en las elecciones se generarán una vez, cerrado el registro electoral para un proceso de elecciones.

La Junta General Electoral, determinará el número de partícipes que constará en los padrones electorales. Se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres, por cada circunscripción territorial y serán utilizados el día de las elecciones.

Art. 22.- La Junta General Electoral, el día de las elecciones, instalará una mesa de información electoral para brindar asistencia técnica a los partícipes.

SECCIÓN II

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO TELEMÁTICO

Art. 23.- La Junta General Electoral, por la modalidad de voto telemático, podrá designar una Junta Receptora del Voto o las que considere pertinente; la Junta Receptora del Voto Telemático, estará compuesta de dos vocales principales y un secretario; con sus respectivos suplentes, que serán escogidos de entre los partícipes y/o de los funcionarios del Fondo de considerarlo necesario.

Art. 24.- Las Juntas Receptoras del Voto Telemático, son organismos de gestión electoral con carácter temporal y desconcentrado, que se conforman para cada proceso electoral con la finalidad de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, además de cumplir con los deberes, obligaciones y atribuciones previstas en este reglamento.

Art. 25.- El vocal principal designado en primer lugar, actuará como presidente de la Junta Receptora del Voto Telemático. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principalizado. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario entre los vocales suplentes.

Art. 26.- La Junta Receptora de Voto Telemático, se instalará a la hora que la Junta General Electoral señale para el efecto, en el centro de procesamiento de las votaciones, esto será informado por la Junta General con 10 días de anterioridad.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto Telemático, los siguientes:

- a) Suscribir las actas de apertura al inicio de la votación;
- b) Suscribir las actas de escrutinio generadas por el sistema y ponerlas en conocimiento de la Junta General Electoral, observadores y partícipes presentes;
- c) Mantener en reserva la información confidencial proporcionada por la Junta General Electoral, administrador del sistema, en el desarrollo de las elecciones, y que pueda poner en peligro el proceso electoral;
- d) Acatar el reglamento de elecciones, resoluciones y directrices dispuesta por la Junta General Electoral para el desempeño de sus funciones.

Art. 28.- De las prohibiciones a las Juntas Receptoras del Voto Telemático:

- a) Realizar o permitir proselitismo político dentro o fuera del centro de procesamiento electoral;
- b) Manipular o destruir los documentos electorales de manera intencional;
- c) Efectuar cualquier acto u omisión respecto de sus deberes y atribuciones asignadas;
- d) Abandonar sin justificación el centro de procesamiento electoral.

CAPÍTULO CUARTO CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 29.- La Junta General Electoral, convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de representantes a la Asamblea General, con un mínimo de 60 (sesenta) días de anticipación al de las votaciones. La convocatoria será realizada de forma electrónica, en la página web del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial y al correo registrado por los partícipes.

Art. 30.- En la convocatoria, que será firmada por el presidente o presidenta de la Junta General Electoral, se hará constar el número de representantes que se elegirán, y cuántos por provincia, de acuerdo, a lo establecido en el presente reglamento, así como, el período legal de duración de los mismos, la fecha, lugar y horario de votación, el que podrá ser entre las 08H00 y las 18H00.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.

Art. 31.- Las elecciones de representantes a la Asamblea General, se realizarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la emisión del nombramiento de la Junta General Electoral, nombramiento que será realizado por la Asamblea General de Representantes del Fondo.

Art. 32.- A toda elección de representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante la correspondiente Junta General Electoral.

Art. 33.- Es requisito para ser candidato a representante, además de los establecidos en el presente reglamento, no tener parentesco con el o la representante legal del Fondo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 34.- No pueden ser candidatos a representantes:

- a) Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los treinta y seis meses previos a la fecha de la elección;
- b) El representante legal, el miembro de la Junta General Electoral o los empleados del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC.

Art. 35.- La inscripción de candidatos se realizará desde el día siguiente de la convocatoria a elecciones durante el término de ocho días, desde las 08H00 hasta las 17H00, en las oficinas del Fondo. Pasada la hora y día señalados, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por la Junta General Electoral, en la que se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas o candidatos principales y suplentes, la provincia por la que se candidatizan junto con sus firmas que demuestren su aceptación.

Art. 36.- Si uno o varios candidatos a representantes, no reúnen los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Junta General Electoral, solicitará en el término de dos días completar o subsanar de forma documentada, y en el término de tres días la junta calificará o negará la candidatura.

Art. 37.- Las votaciones en las elecciones personales, directas y secretas se realizarán mediante la modalidad telemática con el empleo de papeletas electorales electrónicas diseñadas previamente en la plataforma.

Art. 38.- En las papeletas electorales electrónicas, irá la opción para seleccionar el voto por el candidato de su preferencia, así como opción de voto nulo o blanco.

CAPÍTULO SEXTO

VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 39.- A las siete y treinta horas del día señalado para las elecciones, la Junta Receptora del Voto Telemático, se instalarán en el centro de procesamiento de datos, para la constatación y apertura del sistema de votación telemática hasta las 18H00 para la realización del escrutinio.

Art. 40.- El o la partícipe habilitada para sufragar, el día de las elecciones deberá ingresar al enlace disponible en la página web institucional, para realizar el proceso de votación.

Una vez finalizado el proceso de votación, se generará la constancia de haber sufragado a través del correo electrónico.

Art. 41.- El sistema de votación telemática se cerrará de manera automática a las 18H00, hora en que la junta receptora del voto telemático declarará concluido el sufragio, dejando la constancia en el acta correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO TELEMÁTICO

Art. 42.- Una vez terminado el sufragio, se realizará el descifrado y computo de los votos mediante el uso de herramientas tecnológicas, y se generarán actas de escrutinio con clasificación por provincia de conformidad al padrón electoral, para ser suscritas por el presidente y secretario que conforman la Junta para el procedimiento de votación electrónica.

El secretario leerá en voz alta los resultados por provincia y se extenderá por triplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, votos emitidos en blanco y de los votos nulos. De estas actas, una quedará como respaldo en poder el presidente de la Junta Receptora del Voto Telemático, la segunda se entregará a la Junta General Electoral, y la tercera se adjuntará al acta de posesión de la Asamblea General de Representantes.

Art. 43.- Concluido el escrutinio la Junta Receptora del Voto, entregará el paquete electoral con todas las seguridades establecidas, a la Junta General Electoral, para la realización del escrutinio general.

CAPÍTULO OCTAVO

ESCRUTINIO DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 44.- La Junta General Electoral, realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representantes. Para ello se instalará en sesión permanente, a las 19H00 del mismo día de las elecciones.

El escrutinio general definitivo, consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios realizados por la Junta Receptora del Voto Telemático de las circunscripciones territoriales que presentaron candidaturas y realizaron elecciones, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello, en base a las actas escrutadas.

Art. 45.- La Junta General Electoral, podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias en la plataforma.

Concluido el escrutinio general, se computará el número de votos válidos obtenidos por cada binomio.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

La Junta General Electoral, proclamará los resultados de la votación y adjudicará los puestos de representantes, que constará en la respectiva acta, misma que será notificada a los correos electrónicos de los candidatos.

Art. 46.- En caso de existir empate entre dos binomios participantes, la Junta General Electoral notificará a los candidatos los resultados y convocará a elección a desarrollarse máximo en el término de ocho días. De los resultados de la elección se proclamará al binomio ganador, pero de continuar el empate, la Junta General Electoral, realizará un sorteo público para dirimir el empate, y proclamará al binomio ganador, quienes serán posesionados con los otros partícipes electos, en el mismo acto general de posesión.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 47.- Los partícipes habilitados y los candidatos tendrán derecho a impugnar, por las siguientes razones:

- a) De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b) Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

La Junta General Electoral, concederá el término de tres días para la presentación de impugnaciones.

A la impugnación que se presentará ante la Junta General Electoral, se deberá adjuntar las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

Art. 48.- Todas las impugnaciones serán validadas contra la funcionalidad existente en la plataforma informática del voto electrónico y sólo de ser necesario se podrá realizar el acceso directo hacia la base de datos, con autorización de la Junta General Electoral.

En ningún caso, se podrá revelar el nombre del elector ni la tendencia política, el organismo electoral garantizará la reserva de la voluntad del partícipe.

Art. 49.- De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá traslado al impugnado, dentro del término de dos días posteriores a la presentación de la impugnación, y tendrá el término de cinco días para pronunciarse con la contestación. La Junta General Electoral, resolverá de forma motivada en el término de tres días.

Art. 50.- Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del término de tres días, contados desde el pronunciamiento de los resultados oficiales que realice la Junta General Electoral y serán resueltas por la misma junta dentro del término de dos días.

CAPÍTULO DÉCIMO ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Art. 51.- Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos de entre los binomios que se inscribieron y calificaron, y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada binomio obtuviere.

Art. 52.- En las elecciones de los representantes se proclamarán electos los binomios de candidatos (principal y suplente), que hubieren obtenido mayor número de votos válidos. Se asignará a cada

binomio el puesto que le corresponda, de acuerdo a los cocientes más altos, (de mayor a menor) hasta completar el número total de representantes a elegirse en cada provincia.

Art. 53.- La Junta General Electoral, en caso de no existir impugnaciones, extenderán los respectivos nombramientos y posesionará a los binomios triunfadores en acto solemne, para el cual, el mismo organismo electoral convocará a los partícipes electos, mediante publicación en la página web institucional, dicha convocatoria señalará la fecha, hora y lugar en el las que se llevará a cabo el acto de posesión.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 54.- Se declarará la nulidad de las votaciones telemáticas únicamente en los siguientes casos.

- a) Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto Telemático o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto al designado por la Junta General Electoral;
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d) Si las actas de instalación, cierre o de escrutinio parcial o los documentos conteniendo los resultados de las elecciones generados por la plataforma, no llevaren la firma del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto Telemático.

Art. 55.- Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos en los siguientes casos:

- a) Si la Junta General Electoral los hubiere realizado sin contar con el quórum reglamentario;
- b) Si las actas correspondientes no llevaren la firma del presidente y del secretario de la junta; y,
- c) Si se comprobare falsedad del acta.

Art. 56.- En el caso que la Junta General Electoral, declare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una provincia, realizará un nuevo escrutinio de votos, en un término máximo de 2 días, subsanando las causas que motivó la nulidad, proclamará los resultados

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- El financiamiento que demande el proceso electoral para elegir a los representantes, correrán a cargo del Fondo.

Art. 58.- El o la representante legal del FONCEJU-FCPC, queda obligado a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Art. 59.- Si las elecciones se hubieren desarrollado con anormalidades y se presentaren situaciones conflictivas y causales de nulidad de votación y escrutinio insuperables, la Junta General Electoral

conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes.

Art. 60.- Los representantes a la Asamblea General del Fondo, continuarán en funciones prorrogadas, hasta que sean legalmente reemplazados por los representantes electos.

Art. 61.- El representante legal del Fondo, delegará, a uno o más empleados del Fondo, según considere, para apoyar a la Junta General Electoral en el desarrollo del proceso electoral, designación de miembros de Junta Receptora del Voto Telemático o veedores y cumplan labores de vigilancia, cuidado, control respectivamente durante el proceso electoral, previo nombramiento, según los requerimientos del organismo electoral, los delegados posteriormente sentarán razón mediante un informe, que será entregado al representante legal, para que este pueda ponerle en conocimiento, a la Junta General Electoral.

Art. 62.- En lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico nacional del ámbito electoral, que no contradigan los principios reconocidos en este reglamento, y sean más favorables para la vigencia de los derechos de participación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente reglamento, quedará derogado el reglamento de elecciones anterior.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Asamblea General de Representantes el 17 de marzo de 2023.

Ing. Dayanara Endara Valencia
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
FONCEJU-FCPC